CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
16 ENE 2018
RECIBIDO
Firma Hora 12:30

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018

Señor Presidente:

Se ha recibido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley 1650/2016-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nuevo Perú, mediante el cual se propone el "Proyecto de Ley para impulsar y fortalecer el proceso de Formalización Minera Aurífera a través de la adquisición de oro por parte del Banco Central de Reserva"

La Comisión de Energía y Minas, en la octava sesión ordinaria, celebrada el 13 de diciembre de 2017 del período anual de sesiones 2017–2018, acordó por unanimidad y con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobar el dictamen que recomienda la no aprobación del proyecto de Ley 1650/2016-CR; y, su remisión al archivo. Votaron a favor los congresistas Arana Marco, Aramayo Alejandra, Beteta Karina, Cuadros Nelly, Del Águila Juan Carlos, Galván Clayton, Mantilla Mario, Melgarejo Maria, Palomino Dalmiro, Román Miguel, Sarmiento Freddy y Ríos Benicio.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 1650/2016-CR, que propone el *"Proyecto de Ley para impulsar y fortalecer el proceso de Formalización Minera Aurífera a través de la adquisición de oro por parte del Banco Central de Reserva*", ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 11 de julio de 2017 y fue remitido a esta Comisión de Energía y Minas como segunda comisión dictaminadora, siendo primera la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, conforme al decreto de envío correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1650/2016-CR, propone establecer medidas concretas que contribuyan al proceso de formalización y protección ambiental de la minería informal aurífera a través de la implementación de un mecanismo de adquisición directa por parte del Banco Central de Reserva a través de la red del Banco de la Nación.

De acuerdo a la normativa vigente el proyecto de ley, materia de análisis, es presentado en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, cuyo contenido se encuentra vinculado a la pequeña minería y minería artesanal, por lo que su estudio y dictamen corresponde en segundo lugar a la Comisión de Energía y Minas[1].

[1] Las Comisiones. Definición y Reglas de Conformación Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con

74630/ATD

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Ley 16000 y sus modificaciones que crea el Banco de la Nación.
- Decreto Ley 26123 - Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.
- Decreto Supremo 07-94-EF – Estatuto del Banco de la Nación.
- Decreto Supremo 014-92-EM - Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Decreto Supremo 012-2012-EM - Que otorga encargo especial a la empresa Activos Mineros S.A.C y dicta medidas complementarias para la comercialización de oro y promoción de la formalización de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales.
- Reglamento del Congreso de la República.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Los fundamentos de la iniciativa legislativa

Como se presenta en la exposición de motivos del proyecto de ley materia de análisis, se propone una "Ley para impulsar y fortalecer el proceso de Formalización Minera Aurífera a través de la adquisición de oro por parte del Banco Central de Reserva".

Siendo que la propuesta concierne los siguientes aspectos: 1) Incorporación del inciso j) al artículo 72 y modificación del artículo 81 del Decreto Ley 26123 - Ley Orgánica del Banco Central de Reserva; 2) Modificación de los artículos 5 y 6 de la Ley 16000 – Ley de Creación del Banco de la Nación; 3) Incorporación de los artículos: 5 – Sistema de adquisición de oro, articulo 6 – Beneficios adicionales por acogerse al sistema de adquisición, articulo 7 – Obligaciones ambientales a implementar y articulo 8 – Implementación de unidades estatales en zonas mineras auríferas; adicionalmente se incluye una disposición final y complementaria de carácter única referida al financiamiento.

El proyecto de ley tiene por objeto contribuir al proceso de formalización minera a través de un mecanismo de incentivo consistente en la compra directa y exclusiva del oro extraído y procesado por los mineros, en proceso de formalización, por parte del Banco Central de Reserva a través de la red de agencias del Banco de la Nación.

Como fundamento del proyecto de ley, manifiestan que a la fecha existe un mecanismo de compra de oro que se encargó a la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. mediante Decreto Supremo 012-2012-EM, el cual se emitió para intentar fortalecer el proceso de formalización minera impulsado por el Decreto Legislativo 1105, por el que se habilita a dicha empresa a realizar operaciones de compraventa de oro de aquellos mineros que contaran con

excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas.

su Declaración de Compromiso; siendo para su criterio muy poco exitosa, acción reflejada en la breve cantidad de transacciones realizadas.

Por otro lado, manifiestan que el Decreto Legislativo 1336, tampoco habría resuelto la problemática materia de análisis, sino que, por el contrario reduce de seis a tres los pasos de formalización de la pequeña minería y minería artesanal con la intención de simplificarla. Sin embargo, la norma incluye una disposición complementaria que vuelve a permitir el uso de cargadores frontales, retroexcavadoras y otras maquinarias que ya habían sido prohibidas con lo cual la actividad minera se realizaría a gran escala y sin garantías de control.

En cuanto a la presencia estatal, manifiestan que ésta garantizaría servicios esenciales como salud, educación y seguridad, creando condiciones distintas para el desarrollo de actividades de minería informal, garantizando así la salud de la población, creando oportunidades de desarrollo y asegurando que actividades como la trata de personas, explotación infantil y otros fenómenos de criminalidad no se desarrollen en estos espacios.

Cabe indicar que acorde a la exposición de motivos, este proyecto de ley es concordante con las Políticas del Acuerdo Nacional sobre "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica" y "Desarrollo sostenible y gestión ambiental" (Política dieciocho y diecinueve respectivamente).

A continuación véase la propuesta de modificación e incorporación:

LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU - DECRETO LEY 26123	**PROYECTO DE LEY 1650/2016-CR**
Artículo 72. Las reservas internacionales están constituidas por: a.- Tenencias de oro y plata. b.- Billetes y monedas extranjeros de aceptación general como medios de pago internacional. c.- Depósitos de divisas, a la vista o por períodos no mayores de noventa días, en bancos acreditados de cualquier plaza del exterior, a juicio del Directorio. d.- Certificados de Depósito de divisas, por períodos no mayores de noventa días, emitidos por bancos acreditados de cualquier plaza del exterior, a juicio del Directorio. e.- Títulos o valores de primera clase, líquidos emitidos por organismos internacionales o entidades públicas extranjeras, a juicio del Directorio. f.- Aceptaciones Bancarias acreditadas, a plazos no mayores de noventa días, contados desde la fecha	Artículo 72. Las reservas internacionales están constituidas por:

de su adquisición por el Banco, fácilmente negociables en el extranjero. g.- Derechos Especiales de Giro, o cualquier otro sustitutos del oro que contemple el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional que correspondan al País. h.- El saldo deudor de las cuentas originadas en los convenios de crédito recíproco que, con arreglo al inciso b) del artículo 65, el Banco hubiere celebrado con entidades similares. i.- Los aportes en oro, divisas y Derechos Especiales de Giro a organismos monetarios internacionales. Las tenencias de oro se contabilizan al valor que fije el Directorio, sin exceder el precio prevaleciente en el mercado internacional.	(...) **j) Las reservas de oro adquiridas a través de la compra directa a mineros auríferos en proceso de formalización de acuerdo a lo establecido por ley.**
Artículo 81. Está vedado al Banco asignar recursos para la constitución de fondos especiales que tengan por objeto otorgar créditos o efectuar inversiones para promover alguna actividad económica no financieras	Artículo 81. Está vedado al Banco asignar recursos para la constitución de fondos especiales que tengan por objeto otorgar créditos o efectuar inversiones para promover alguna actividad económica no financiera. **Se podrán establecer excepciones a esta prohibición a partir de leyes especiales.**
LEY DEL BANCO DE LA NACION – LEY 16000	**PROYECTO DE LEY 1650/2016-CR**
Artículo 5. El Banco de la Nación, en coordinación con el Poder Ejecutivo, cumplirá las siguientes funciones: a) Recaudar las rentas del Gobierno Central y de las entidades del Sub Sector Público Independiente; y de los Gobiernos Locales cuando así se conviniera con éstos. b) Recibir en forma exclusiva y excluyente depósitos de fondos del Gobierno Central, del Sub Sector Público Independiente y de los Gobiernos Locales, con excepción de los Bancos Estatales, el Banco Central Hipotecario y de las Sociedades de Beneficencia Pública que cuenten con Cajas de Ahorro. c) Pagar los cheques que giran	Artículo 5. El Banco de la Nación, en coordinación con el Poder Ejecutivo, cumplirá las siguientes funciones: (...)

contra sus propios depósitos la Dirección General del Tesoro y las Oficinas de Tesorerías del Sector Público Nacional. d) Recibir en consignación y custodia todos los depósitos administrativos y judiciales. e) Efectuar el servicio de la deuda pública. En cuanto al cumplimiento de estas funciones requiera decisiones de política financiera que excedan los límites de cuestiones simplemente administrativas, el Banco de la Nación actuará de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finalizas o en ausencia de instrucciones, en consulta con el Ministro.	
	f) Recibir en custodia la producción de oro de parte de mineros auríferos en concordancia con el proceso de adquisición de oro por parte del Banco Central de Reserva.
Artículo 6. Son facultades operativas del Banco de la Nación 1. Como Agente Financiero del Estado: a) Efectuar por cuenta del Gobierno Central y en general de entidades del Sector Público Nacional, operaciones de crédito activas pasivas con Instituciones y agencias financieras del país y del exterior de conformidad con las disposiciones legales en vigencia. b) Emitir y colocar valores por cuenta del Gobierno Central y colocar los que emitan las demás entidades del Sector Público Nacional, en los mercados financieros del país y del exterior. c) Comprar y vender bonos, títulos y otros valores públicos y privados. d) Actuar como fideicomisario del Gobierno Central y en general de las entidades del Sector Público Nacional.	Artículo 6. Son facultades operativas del Banco de la Nación 1. Como Agente Financiero del Estado: (...)

e) Otorgar avales, cartas fianzas y otras garantías, por cuenta del Gobierno Central y con expresa autorización de éste, a las entidades del Sector Público Nacional, con sujeción a las normas legales pertinentes.	**f) Entregar la contraprestación por la adquisición del oro a los mineros informales auríferos de acuerdo a lo contemplado al proceso de adquisición de oro por parte del Banco Central de Reserva.**

ARTICULOS PROPUESTOS – PROYECTO DE LEY 1650/2016-CR
Artículo 5. Sistema de adquisición de oro **5.1 Beneficiarios** Para acceder al sistema de adquisición de oro por parte del Banco Central de Reserva, se debe acreditar la condición de minero aurífero en proceso de formalización de acuerdo a lo estipulado por el Decreto Legislativo 1336 y otras normas afines al proceso de formalización. Además de este requisito se deberá acreditar el respeto de la legislación ambiental y el proceso de transición a métodos de explotación de menor impacto socio – ambiental. **5.2 Características del sistema** El proceso de adquisición de oro por parte del Banco Central de Reserva se plantea como un incentivo directo al proceso de formalización de mineros auríferos, el sistema está estructurado desde una perspectiva de adquisición exclusiva, los beneficiarios para retener la condición de tal deben vender su producción directamente e íntegramente al estado.
Artículo 6. Beneficios adicionales por acogerse al sistema de adquisición. Los beneficiarios de este sistema de adquisición directa, tendrán acceso a un sistema de crédito estatal por debajo de la tasa de interés del mercado, crédito que estar destinado a la implementación de tecnología y maquinaria que permita la reducción de impactos ambientales. El diseño de este sistema de crédito estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas.
Artículo 7. Obligaciones ambientales a implementar. De manera complementaria a la legislación ambiental vigente, los gobiernos locales y regionales donde se desarrolle actividad minera aurífera deben implementar proyectos para el desarrollo de plantas de tratamiento y explotación de oro, alternativas al uso del mercurio, cianuro

y otras sustancias toxicas y contaminantes, estos proyectos contaran con el apoyo técnico de las universidades públicas de la región.
Artículo 8. Implementación de unidades estatales en zonas mineras auríferas A la par de las medidas de incentivo para la formalización el Gobierno Central a través de sus Ministerios y Unidades Ejecutoras deben buscar implementar progresivamente en comunidades ubicadas en áreas de impacto de la minería aurífera unidades estatales de atención de necesidades fundamentales como salud, educación y seguridad.
DISPOSICION FINAL Y COMPLEMENTARIA **Única. Financiamiento** El presente Proyecto de Ley se financia a partir de las partidas presupuestales previstas en cada sector comprendido en la norma.

4.2 Del análisis costo/beneficio del proyecto materia de análisis

Sobre este extremo, se advierte que la iniciativa propuesta deberá ser financiada con las partidas presupuestarias ya establecidas para cada entidad vinculada; lo cual difiere con lo establecido por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que dispone que los representantes del Congreso no pueden crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que refiere a su presupuesto.

V. OPINIONES SOLICITADAS

Para efecto de un mejor análisis, la Comisión solicitó diversas opiniones a organismos especializados como son:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE SOLICITUD DE OPINION	OFICIO DE RESPUESTA
Ministerio de Energía y Minas	0153-3-PL1650-2017-2018/CEM-CR, de fecha 19 de octubre de 2017 (Reiterativo) 0043-PL1650-2017-2018/CEM-CR, de fecha 07 de setiembre de 2017	Oficio 276-2017-MEM/DM, de fecha 05 de diciembre de 2017
Banco de la Nación	0042-PL1650-2016/CEM-CR, de fecha 07 de setiembre de 2017	Carta EF/92.2000 N° 336-2017, de fecha 13 de octubre de 2017
Banco Central de Reserva del Perú	0040-PL1650-2016/CEM-CR, de fecha 07 de setiembre de 2017	Oficio N° 091-2017-BCRP, de fecha 06 de octubre de 2017

VI. OPINIONES RECIBIDAS

6.1 Ministerio de Energía y Minas

Mediante oficio 276-2017-MEM/DM, de fecha 05 de diciembre de 2017, el Ministerio de Energía y Minas (Minem) remite el informe 054-2017-MEM/VMMA/MCV, del Viceministro de Minas, mismo que contiene y aprueba el informe 741-2017-MEM/DGFM, elaborado por la Dirección General de Formalización Minera y el informe 435-2017-MEM/OGJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mismas que con relación al pedido de opinión formulado, manifestaron que el artículo 7 del Decreto Supremo 018-2017-EM, establece que los mineros que cuentan con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera: (1) Son considerados mineros informales en proceso de formalización, al amparo de los dispuesto en el párrafo 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1336; (2) inician el Proceso de Formalización Minera Integral; (3) Desarrollan actividad minera respetando los compromisos asumidos y los requisitos por los cuales fueron inscritos en el Registro; (4) Se comprometen a presentar los requisitos exigidos para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral; y, (5) Se comprometen a brindar la información requerida y a otorgar las facilidades solicitadas por la autoridades competentes, de conformidad a lo establecido por el artículo 241 del Texto Único de la Ley del procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS.

Respecto a la comercialización de minerales por parte de los mineros que se encuentren acogidos el Proceso de Formalización Minera Integral, corresponde indicar que conforme a lo establecido en el artículo 3 del Texto Único Ordenando de la Ley de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo 014-92-EM, la actividad es libre, señalándose expresamente que "para su ejercicio no se requiere el otorgamiento de una concesión". En tal sentido, quien vende minerales no está obligado a ser titular de una concesión ni contar con autorización previa emitida por entidad alguna.

Adicionalmente, corresponde precisar que el vigente artículo 4, del Texto Único Ordenando de la Ley de Minería dispone que en las transacciones comerciales existe la obligación por parte del comprador, bajo responsabilidad, de acreditar la procedencia legal de los minerales siendo su responsabilidad adquirir minerales que provengan de un origen ilícito.

En tal sentido, en la comercialización de minerales extraídos por mineros informales, el comprador debe verificar que dichos recursos hayan sido extraídos por mineros que se encuentran en el marco de Proceso de Formalización Minera Integral, esto es, que se cuenten con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera.

Asimismo, el Decreto Supremo 012-2012-EM, aprueba medidas complementarias para la comercialización de oro disponiendo que los mineros formales o en proceso de formalización tienen la obligación de llevar un registro especial de carácter interno de los proveedores de oro y del destino del oro metálico, hasta la implementación de un Registro Especial a cargo del Minem.

Cabe precisar que, por Resolución Ministerial 249-2012-MEM-DM, se crea el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro, en el cual, los mineros formales o en proceso de formalización minera deben inscribirse ante la Dirección General de Minería del Minem.

En ese marco y como consecuencia de lo establecido en el Texto Único Ordenando de la Ley General de Minería, hasta la fecha el mercado de comercialización de oro a nivel de minería a pequeña escala y minería en formalización cuenta con una cadena de comercialización extensa que se inicia con la participación de acopiadores de oro, plantas de beneficio, beneficio mediante molinos, comercialización de diferentes estratos, exportaciones y refinerías internacionales.

La propuesta de participación del Banco Central de Reserva del Perú mediante un "mecanismo de adquisición de directiva" podría entenderse como una adquisición exclusiva por parte de dicha entidad y, por tanto, una obligación del minero a vender únicamente a esta entidad estatal. Al respecto, se sugiere su evaluación y pertinencia jurídica a efectos de no colisionar con normas Constitucionales y otras normas legales sobre el particular.

Cabe señalar, a su vez, que el artículo 22 del Decreto Legislativo 1336, dispone la creación del sello denominado "Oro formal, Oro Peruano", con la finalidad de incentivar la compra de oro a los sujetos que forman parte del presente proceso de formalización minera integral y garantizar la trazabilidad del mineral aurífero extraído. Asimismo se establece que la administración del sello denominado "Oro formal, Oro Peruano", estará a cargo del Ministerio de Energía y Minas y que las normas reglamentarias de su regulación son establecidas mediante Decreto Supremo, refrendado por el Minem y por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

En consecuencia, considera que la propuesta contenida en el proyecto de ley materia de análisis ya se encuentra contenida en las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo 1336 de manera que la propuesta de intervención de una institución como el Banco Central de Reserva ameritaría una reformulación de las competencias técnicas que en materia de incentivos para la formalización vienen siendo promovidas por el Minem en su calidad de órgano técnico competente sobre la materia.

6.2 Banco de la Nación

A través de carta EF/92.2000 N° 336-2017, de fecha 12 de octubre de 2017, el Banco de la Nación remite la carta EF/92.2000 N° 343-2017, de fecha 06 de octubre de 2017, mediante la cual nos hacen llegar su opinión respecto al proyecto de ley materia de análisis.

Al respecto, señalan que la Naturaleza, Régimen Legal, Objeto, Capital, Funciones y Facultades, Dirección y Administración del Banco de la Nación, se rige por su Estatuto, aprobado por el Decreto Supremo 07-94-EF en virtud de lo dispuesto por la Décimo Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ley 27052, Ley General del Sistema Financiero, del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley de Bancos).

En ese sentido, con arreglo a su estatuto vigente, el objeto del banco es administrar por delegación de subcuentas del Tesoro Público y proporcionar al Gobierno Central los servicios bancarios para la administración de los fondos públicos, en su calidad de agente financiero del Estado.

Adicionalmente a ello, existen serias limitaciones de naturaleza operativa que le impedirían a dicha institución cumplir con la función de custodia de la producción aurífera materia de las transacciones de compra a cargo del BCRP, como lo propone el proyecto de ley.

En efecto, el Banco de la Nación carece del espacio físico suficiente en sus bóvedas de seguridad que le posibiliten recibir en custodia cantidades considerables de material aurífero. En ese sentido, teniendo en cuenta que en la exposición de motivos del proyecto se indica que la producción informal de oro a febrero de 2016, se habría más que duplicado, bordeando las 2.1 toneladas en un año, resulta materialmente imposible que el Banco pueda recibirla en custodia, debiéndose agregar que nuestras oficinas de provincias tienen limitaciones en los sistemas de seguridad (cámaras de video vigilancia, apertura remota y con retardo, vigilancia policial, entre otros) que impiden efectuar la custodia, de manera segura y exenta de riesgos, de ingentes cantidades de oro, en la medida en que están diseñadas, fundamentalmente, para custodia de dinero.

Además de las referidas limitaciones, las mencionadas oficinas no cuentan con especialistas tasadores y evaluadores que puedan determinar el grado de pureza y la ley que pudiera corresponder al material aurífero a ser custodiado.

Por las consideraciones expuestas, consideran inviable la participación de su institución en el esquema de adquisición y custodia del oro propuesto.

6.3 Banco Central de Reserva del Perú

Por medio de oficio 091-2017-BCRP, de fecha 06 de octubre de 2017, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) remitió el oficio 071-2017-BCRP, de fecha 18 de agosto de 2017, proveniente de Presidencia, mismo que contiene opinión respecto al proyecto de ley 1650/2016-CR que propone fortalecer el proceso de formalización minera aurífera a través de la adquisición de oro por parte del BCRP con la intermediación del Banco de la Nación, entidad que, además, sería el custodio del oro adquirido. Con este objetivo, este proyecto propone modificar la Ley Orgánica del Banco Central en los siguientes términos.

- Incluir en el artículo 72 la posibilidad que el BCRP incluya como reservas internacionales a las compras de oro a mineros auríferos en proceso de formalización.
- Modificar el artículo 81 para establecer excepciones a la prohibición que tiene el BCRP de asignar recursos para la constitución de fondos especiales que tengan como objetivo promover alguna actividad económica no financiera.

Al respecto, manifiestan que el BCRP no debe ser la institución encargada de dichas compras ni tampoco consideran pertinente permitir la creación de fondos especiales a cargo del BCRP.

A su vez también discrepan con el proyecto de modificación de la Ley Orgánica que busca que el BCRP destine recursos monetarios para el apoyo de un determinado sector económico. Sobre este punto la norma del BCRP le prohíbe que favorezca a un sector en particular porque ésta responsabilidad corresponde a la asignación de los recursos de presupuesto público. La experiencia pasada de un BCRP favoreciendo sectores económicos, en particular, fue una de las causas del desorden monetario que terminó en una hiperinflación.

En conclusión, señalan que el objetivo de fortalecer la formalización de la minería informal debería ser canalizado a través de las instituciones pertinentes y no por el BCRP que tiene una finalidad específica y de naturaleza macroeconómica.

VII. ANÁLISIS

7.1 En cuanto al marco constitucional y legal.

De acuerdo a la estructura del sistema legal peruano, corresponde efectuar el presente análisis partiendo por la compatibilidad de la propuesta normativa con nuestra Carta Política, considerando que el origen y la naturaleza del BCRP se encuentra contenida en la Constitución Política del Perú.

Mediante Decreto Ley 26123, se aprueba la Ley Orgánica del BCRP, estableciendo que su finalidad es la de preservar la estabilidad monetaria y que sus funciones son regular la cantidad de dinero, administrar las reservas internacionales, emitir billetes y monedas e informar sobre las finanzas nacionales.

La Constitución Política del Perú ni su ley orgánica le permite la adquisición de mineral, de la forma como la propuesta normativa lo plantea, en merito a que actualmente existe legislación que regula las operaciones de comercialización de oro en el marco del proceso de formalización minera integral, conforme lo establece los Decretos Legislativos 1293 y 1336, además de sus normas complementarias.

A través del Decreto Supremo 012-2012-EM, se dispuso otorgar a la empresa Activos Mineros S.A.C (AMSAC) el encargo especial temporal orientado a fortalecer el proceso de formalización que refieren los Decretos Legislativos 1100,1105 y 1107; así como emitir disposiciones referidas a la comercialización de oro, proveniente de la actividad minera de los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales.

El Decreto Legislativo 1336 establece disposiciones complementarias para el proceso de formalización minera integral a efectos de que sea coordinado, simplificado y aplicable al ámbito del territorio nacional, se precisa que el Decreto Supremo 012-2012-EM, mantiene su vigencia por el plazo que ha sido establecido para el proceso de formalización minera, en tanto no se oponga a la referida norma y en consideración a que el artículo 2 del Decreto Supremo 0034-2017-EM, publicado con fecha 06 de octubre de 2017, dispuso que el encargo especial derivado en Activos Mineros S.A.C, permanece por el plazo en que este vigente el mencionado proceso.

El artículo 6 de la propuesta legislativa materia de análisis, está referida al otorgamiento de beneficios adicionales por acogerse al sistema de adquisición en ella señalada, de manera que aborda lo relacionado a créditos por debajo de la tasa de interés del mercado e implementación de tecnología y maquinarias, aspectos que vienen siendo contemplados dentro de las acciones de promoción y formalización minera a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Minem y en consecuencia con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo 1336. De igual, forma en su artículo 21 el mencionado Decreto Legislativo 1336 ha previsto la creación de un Fondo Minero encargado de financiar dichas actividades.

Por otro lado, el proyecto de ley en su artículo 5.1 indica que para acceder a la condición de beneficiario se deberá acreditar el respeto de la legislación ambiental y el proceso de transición a métodos de explotación de menor impacto social - ambiental, en ese sentido se hace mención que de conformidad con el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República del Perú, el contenido de la Ley debe caracterizarse por su "*Completitud*", esto es que el objeto de la ley propuesta se debe tratar en su totalidad, por lo que no admite legislación complementaria; y, solo excepcionalmente, y en caso la materia lo exija, se delega a un reglamento el desarrollo de temas específicos para su aplicación.

Asimismo, la redacción del artículo 8 resulta imprecisa cuando se menciona que el Gobierno Central, a través de sus ministerios y unidades ejecutoras busca implementar unidades estatales de atención de necesidades fundamentales como salud, educación y seguridad.

En lo concerniente al marco operativo especifico, el artículo 8 del Decreto Supremo 07-94-EF, Estatuto del Banco de la Nación establece de manera taxativa, las funciones y operaciones que le están permitidas realizar, debiendo destacar las disposiciones del artículo 11 del mismo, el cual dispone textualmente que: "A partir de la vigencia del presente Estatuto, el Banco está impedido de realizar cualquier otro tipo de operación bancaria o de intermediación distintas a las previstas por este texto". Ello en concordancia con el principio de Subsidiaridad del Estado a que se refieren tanto el artículo 60 de la Constitución Política, como el artículo 7 de la Ley de Bancos, buscando evidentemente evitar la desnaturalización de la función eminentemente bancaria y financiera a favor del Estado que le corresponde al Banco de la Nación, resultando inviable su participación en merito aspectos técnicos y jurídicos no acorde con la propuesta legislativa analizada.

Por otro lado, la definición de reservas internacionales parte de convenciones internacionales. En tal sentido, la sexta edición del Manual de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional define: "6.64 Activos de reserva son aquellos activos externos que son disponibles y controlados por la autoridad monetaria para cubrir las necesidades de la balanza de pagos para la intervención cambiaria y otros objetivos...". En consecuencia, el oro proveniente de mineros auríferos en proceso de formalización no llega a tener la característica de disponible porque no se encuentra amonedado ni está en la forma de barras numeradas de aceptación mundial (barras good-delivery).

Finalmente en lo que respecta la modificación del artículo 81 de la Ley Orgánica del BCRP, aprobado por Decreto Ley 26123, se entiende que

levantar el blindaje de los recursos para la constitución de fondos especiales que tengan por objeto otorgar créditos o efectuar inversiones para promover alguna actividad económica no financiera, a través de una ley, no responde a la razón de ser de la Ley Orgánica en si misma; siendo que de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo 031-2007-EM, el Minem es aquel cuyas competencias tienen por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero-energéticas normando y/o supervisando, el cumplimiento de las políticas de alcance nacional en torno a ese sector.

VIII. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas, se pronuncia por la **NO APROBACIÓN** del proyecto de ley **1650/2016-CR** y su envío al archivo.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 13 de diciembre de 2017

MESA DIRECTIVA

ROMAN VALDIVIA, MIGUEL
Presidente

DEL AGUILA CARDENAS, JUAN CARLOS
Vicepresidente

ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
Secretaria

MIEMBROS TITULARES

ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO

BETETA RUBIN, KARINA JULIZA

DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE

DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX

GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO

GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME

LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO

MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL

MELGAREJO PAUCAR, MARIA CRISTINA

PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA

RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS NICOLÁS

SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY

RIOS OCSA BENICIO

YUYES MEZA, JUAN CARLO

MIEMBROS ACCESITARIOS

ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY

ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS

ARCE CÁCERES, RICHARD

ARIMBORGO GUERRA, TAMAR

ÁVILA ROJAS, LUCIO

BARTRA BARRIGA, ROSA MARIA

CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO

CUADROS CANDIA, NELLY LADY

DIPAS HUAMÁN, JOAQUIN

DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO

ESPINOZA CRUZ, MARISOL

FIGUEROA MINAYA, MODESTO

FORONDA FARRO, MARIA ELENA

GARCIA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRES

HERESI CHICOMA, S. CARLOS SALVADOR

LIZANA SANTOS, MÁRTIRES

MAMANI COLQUEHUANCA, MOISES

MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN

MELENDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE

MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO

PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO

REATEGUI FLORES, ROLANDO

SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA

TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO

VERGARA PINTO, EDWIN

VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO

YIKA GARCIA, LUIS ALBERTO

ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO

CONGRESO
REPÚBLICA

ASISTENCIA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
Día: 13 de diciembre de 2017
Hora: 14:00 horas
Sala: MIGUEL GRAU - PALACIO LEGISLATIVO

MIEMBROS TITULARES

1. Román Valdivia Miguel
Acción Popular
Presidente

2. Del Águila Cárdenas Juan Carlos
Fuerza Popular
Vicepresidente

3. Aramayo Gaona Alejandra
Fuerza Popular
Secretaria

4. Arana Zegarra Marco Antonio
Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad
Titular

5. Beteta Rubín Karina Juliza
Fuerza Popular
Titular

6. Dammert Ego Aguirre Manuel Enrique
Nuevo Perú
Titular

7. Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix
Peruanos por el Kambio
Titular

17

CONGRESO
REPÚBLICA

ASISTENCIA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
Día: 13 de diciembre de 2017
Hora: 14:00 horas
Sala: MIGUEL GRAU - PALACIO LEGISLATIVO

8. Galván Vento Clayton Flavio
Fuerza Popular
Titular

9. Guía Pianto Moisés Bartolome
Peruanos por el Kambio
Titular

10. López Vilela Luis Humberto
Fuerza Popular
Titular

11. Mantilla Medina Mario Fidel
Fuerza Popular
Titular

12. Melgarejo Páucar María Cristina
Fuerza Popular
Titular

13. Ponce Villarreal de Vargas Yesenia
Fuerza Popular
Titular

14. Rodríguez Zavaleta Elías Nicolás
Célula Parlamentaria Aprista
Titular

15. Sarmiento Betancourt Freddy
Fuerza Popular
Titular

18

CONGRESO
REPÚBLICA

ASISTENCIA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
Día: 13 de diciembre de 2017
Hora: 14:00 horas
Sala: MIGUEL GRAU - PALACIO LEGISLATIVO

16. Yuyes Meza Juan Carlo
Fuerza Popular
Titular

.....

17. Ríos Ocsa, Benicio
Alianza para el Progreso
Titular

.....

19

CONGRESO
REPÚBLICA

ASISTENCIA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
Día: 13 de diciembre de 2017
Hora: 14:00 horas
Sala: MIGUEL GRAU - PALACIO LEGISLATIVO

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. Alcalá Mateo Percy Eloy
Fuerza Popular
Accesitario

.....

2. Ananculi Gómez Betty Gladys
Fuerza Popular
Accesitario

.....

3. Arce Cáceres Richard
Nuevo Perú
Accesitario

.....

4. Arimborgo Guerra Tamar
Fuerza Popular
Accesitario

.....

5. Ávila Rojas Lucio
Fuerza Popular
Accesitario

.....

6. Bartra Barriga Rosa María
Fuerza Popular
Accesitario

.....

7. Castro Grández Miguel Antonio
Fuerza Popular
Accesitario

.....

20

CONGRESO
REPÚBLICA

ASISTENCIA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
Día: 13 de diciembre de 2017
Hora: 14:00 horas
Sala: MIGUEL GRAU - PALACIO LEGISLATIVO

8. Cuadros Candia Nelly Lady
Fuerza Popular
Accesitario

9. Dipas Huamán Joaquín
Fuerza Popular
Accesitario

.....

10. Domínguez Herrera Carlos Alberto
Fuerza Popular
Accesitario

.....

11. Espinoza Cruz Marisol
Alianza para el Progreso
Accesitario

.....

12. Figueroa Minaya Modesto
Fuerza Popular
Accesitario

.....

13. Foronda Farro María Elena
Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad
Accesitario

.....

14. García Belaúnde Víctor Andrés
Acción Popular
Accesitario

.....

15. Heresi Chicoma S. Carlos Salvador
Peruanos por el Kambio
Accesitario

.....

CONGRESO
REPÚBLICA

ASISTENCIA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
Día: 13 de diciembre de 2017
Hora: 14:00 horas
Sala: MIGUEL GRAU - PALACIO LEGISLATIVO

16. Lizana Santos Mártires
Fuerza Popular
Accesitario

.....

17. Mamani Colquehuanca Moises
Fuerza Popular
Accesitario

.....

18. Martorell Sobero Guillermo Hernán
Fuerza Popular
Accesitario

.....

19. Meléndez Celis Jorge Enrique
Peruanos por el Kambio
Accesitario

.....

20. Monterola Abregu Wuilian Alfonso
Fuerza Popular
Accesitario

.....

21. Palomino Ortiz Dalmiro Feliciano
Fuerza Popular
Accesitario

.....

22. Reátegui Flores Rolando
Fuerza Popular
Accesitario

.....

23. Schaefer Cuculiza Karla Melissa
Fuerza Popular
Accesitario

.....

27

CONGRESO
REPÚBLICA

ASISTENCIA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
Día: 13 de diciembre de 2017
Hora: 14:00 horas
Sala: MIGUEL GRAU - PALACIO LEGISLATIVO

24. Tapia Bernal Segundo Leocadio
Fuerza Popular
Accesitario

.....

25. Vergara Pinto Edwin
Fuerza Popular
Accesitario

.....

26. Villanueva Mercado Armando
Acción Popular
Accesitario

.....

27. Yika García Luis Alberto
Fuerza Popular
Accesitario

.....

28. Zeballos Patrón Horacio
Nuevo Perú
Accesitario

.....

23

555

PERÚ

CONGRESO de la REPÚBLICA

Sergio Dávila Vizcarra
Congresista de la República

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 13 de diciembre del 2017

OFICIO N° 269 - -2017-2018/SDV-CR

Señor Congresista
MIGUEL ROMAN VALDIVIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ENERGIA Y MINAS
Presente.-

11:00

De mi especial consideración:

Por especial encargo del señor congresista Sergio Dávila Vizcarra, tengo a bien dirigirme a usted, previo cordial saludo, con el fin de informarle de la inasistencia del Congresista a la Octava Sesión Ordinaria, realizada ayer jueves 13 de diciembre a las 14:00 p.m. horas, , por encontrarse cumpliendo reuniones como parte de función parlamentaria.

Por tal motivo, solicito se le otorgue la licencia en razón a las consideraciones señaladas en el ACUERDO-044/2004-2005/MESA-CR del Congreso de la República.

Atentamente,

EDU APARICIO VENTURA
ASESOR DE DESPACHO CONGRESAL

24

524

CONGRESO
REPÚBLICA

MOISÉS GUIA PIANTO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 13 de diciembre de 2017

Oficio N° 174 -2017-2018/MGP-CR

Señor Congresista
MIGUEL ROMAN VALDIVIA
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Presente.-

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted por especial encargo del Señor Congresista **Moisés Guía Pianto**, para solicitar **licencia** a la VIII Sesión Ordinaria de la Comisión, por encontrarse en sesión descentralizada en la ciudad de Tingo Maria, en su condición de miembro titular de la Comisión Investigadora Sobre hechos producidos en la Base Contrasubversiva Madre Mía.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MOISES BARTOLOME GUIA PIANTO

EDITH LORENZO ALEJOS
Asesora
Despacho del Congresista Moisés Guia Pianto

C.c ARCHIVO

PERÚ
CONGRESO
REPÚBLICA

LUIS HUMBERTO LOPEZ VILELA

"Año del buen servicio al ciudadano"

Lima, 13 de Diciembre del 2017

OFICIO Nº 205 - 2017 - 2018 - LHLV/CR

Señor Congresista:
MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Presente.-

ASUNTO: **LICENCIA POR MOTIVO DE VIAJE**

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted saludándolo cordialmente y a su vez, hacer de conocimiento que el señor Congresista de la República Dr. Luis Humberto López Vilela, no podrá asistir a la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas que Usted dignamente preside, programada para el día miércoles 13 de Diciembre del presente año, por encontrarse fuera del país participando en el Primer Foro Parlamentario Italia-Latinoamérica, realizado los días 11 y 12 de diciembre en la ciudad de Roma – Italia; solicitando por ello, se le conceda la LICENCIA respectiva que dispense su inasistencia a referida sesión.

Sin otro en particular, me despido agradeciendo por anticipado su gentil atención a la presente.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * CONGRESISTA LUIS LÓPEZ VILELA * REPÚBLICA DEL PERÚ

Abog. OSCAR TUESTA EDWUARDS
ASESOR DEL DESPACHO CONGRESAL LHLV

19 DIC.
26

lhlopez@congreso.gob.pe
bfarfan@congreso.gob.pe

Jr. Azángaro 468. Ofic. Mezzanine 101
Edificio Faustino Sánchez Carrión

Lima, 13 de Diciembre del 2017.

OFICIO Nº 366 - 2017-2018/ENRZ- CR

Sr.
Miguel Román Valdivia
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y solicitarle por especial encargo del Congresista Elías Rodríguez Zavaleta, se sirva otorgarle la licencia correspondiente por no poder asistir a la Octava Sesión Ordinaria programada para el día de hoy miércoles 13 de Diciembre del presente en la Sala Grau; por encontrarse de viaje fuera de Lima.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial aprecio y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALETA

Karla de la Cruz Torres
Asesor

CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESISTA YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 13 de Diciembre del 2017

Oficio Nº 280-2017-2018-YPVDV-CR

Señor:
MIGUEL ROMAN VALDIVIA
Presidente de la Comisión de Energía y Minas.

ASUNTO: Licencia por Inasistencia

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por especial encargo de la **Congresista YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS**, para que se sirva considerar la dispensa de inasistencia a la sesión de la Comisión de **Energía y Minas**, citados para el día Miércoles 13 de Diciembre del presente a las 14.00 horas en la Sala Miguel Grau.

Finalmente, aprovecho la oportunidad para expresar los sentimientos de mi más alta consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
YESENIA PONCE VILLARREAL

ELBERT VARGAS ESCOBAR
Asesor –Despacho Congresal
Congresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Energía y Minas
13/12/17

CONGRESO
REPÚBLICA

JUAN CARLO YUYES MEZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 13 de diciembre del 2017

OFICIO N°486-2017-2018-JCYM/CR

Señor Congresista
MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Presidente Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Lima.-

De mi especial consideración:

Es grato saludarlo cordialmente y por especial encargo del congresista Juan Carlo Yuyes Meza, hacer de su conocimiento que no podrá asistir a la **Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas**, que se realizará el miércoles 13 de diciembre del año en curso, a las 2:00pm, en vista que se encuentra de viaje en la ciudad de Tumbes; motivo por el cual solicita se le otorgue la Licencia respectiva.

Con esta oportunidad, reitero a usted la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,

CARLOS PEÑA OVIEDO
Asesor Principal
Despacho Congresista de la República
JUAN CARLO YUYES MEZA

CC. Archivo
CPO/esb

29